REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR: 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 13 de 2023

CLASE DE PROCESO:	**SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA**
RADICACIÓN:	**253863103001-2022-00225-00**
DEMANDANTE:	**TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP**
DEMANDADO:	**ADELAIDA SIERRA ZEA Y LUIS JAIRO SIERRA BARBOSA**

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. Deberá allegarse las constancias pertinentes, para acreditar que el correo enunciado por el apoderado de la demandante corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022

2. Adécuense los hechos y pretensiones de la demanda de modo que se distingan los linderos generales y particulares de cada uno de los bienes afectados con la imposición de la servidumbre; igualmente, distíngase respecto de cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria relacionado en la demanda, cuáles son las medidas de la servidumbre que soportara cada uno de ellos.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y el artículo 2º del Decreto 2580 de 1985 compilado en el Decreto 1073 de 2015, alléguese el certificado de consignación por el monto total del Valor estimado de indemnización por servidumbre.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla.

TERCERO: INTÉGRESE la demanda y subsanación en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

CUARTO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado Hugo Horacio Gálvez Acosta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

DAJ

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724c2bab5b661cd9d9250dfa54fc792ec5d90dc7062f107743d79b08893c5cf7**

Documento generado en 11/02/2023 01:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica